



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2178-SPA-1274** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en la colonia Narvarte (...) hay un Sr. que tiene más de 50 gatos en pésimas condiciones los olores son terribles (...) no los alimenta y están enfermos y maltratados (...) los que mueran los avienta a la coladera de afuera de su casa o en las otras casas (...) esto ha causado que a veces se tapen las coladeras (...) pareciera es acumulador la casa por fuera está lleno de plantas mal cuidadas y sin cortar (...) en el inmueble ubicado en calle Pestalozzi, número 211, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, entre las calles Esperanza y La Moerana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento; del cual se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Pestalozzi, entre las calles Esperanza y La Morena en la Colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez, localizando un inmueble marcado con el número 211, el cual se encuentra deshabitado por tratarse de una obra en construcción en una etapa de colocación de acabados, observando a diversos trabajadores realizando actividades propias de la obra; uno de ellos manifestó que en dicho lugar no se tiene alojados animales.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localizan los ejemplares felinos a los que se refiere en su escrito denuncia. Sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, se omitió proporcionar dicha información.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos al interior del inmueble ubicado en calle Pestalozzi número 211, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató los hechos denunciados toda vez que el domicilio al se refiere la denuncia ciudadana se encuentra deshabitado por tratarse de un inmueble en construcción y cuyos trabajadores manifestaron que en su interior no se tienen alojados animales.



Asimismo, la persona denunciante omitió proporcionar información adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares felinos motivo de investigación.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia los ejemplares felinos ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, toda vez que en aquel que fue localizado no se tiene alojado a ningún animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tiene lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia los diversos ejemplares felinos a los que se refiere la denuncia, toda vez que el domicilio donde presuntamente éstos se encuentran alojados se encuentra en obra en construcción, sin tener a ningún habitante ni a animales alojados en su interior.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
scp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400